



Boletín Oficial

de la Provincia de Buenos Aires

Ministerio de Gobierno y Justicia

Dirección de Impresiones del Estado y Boletín Oficial
Director: Sr. DANIEL ANGEL SABATELLA

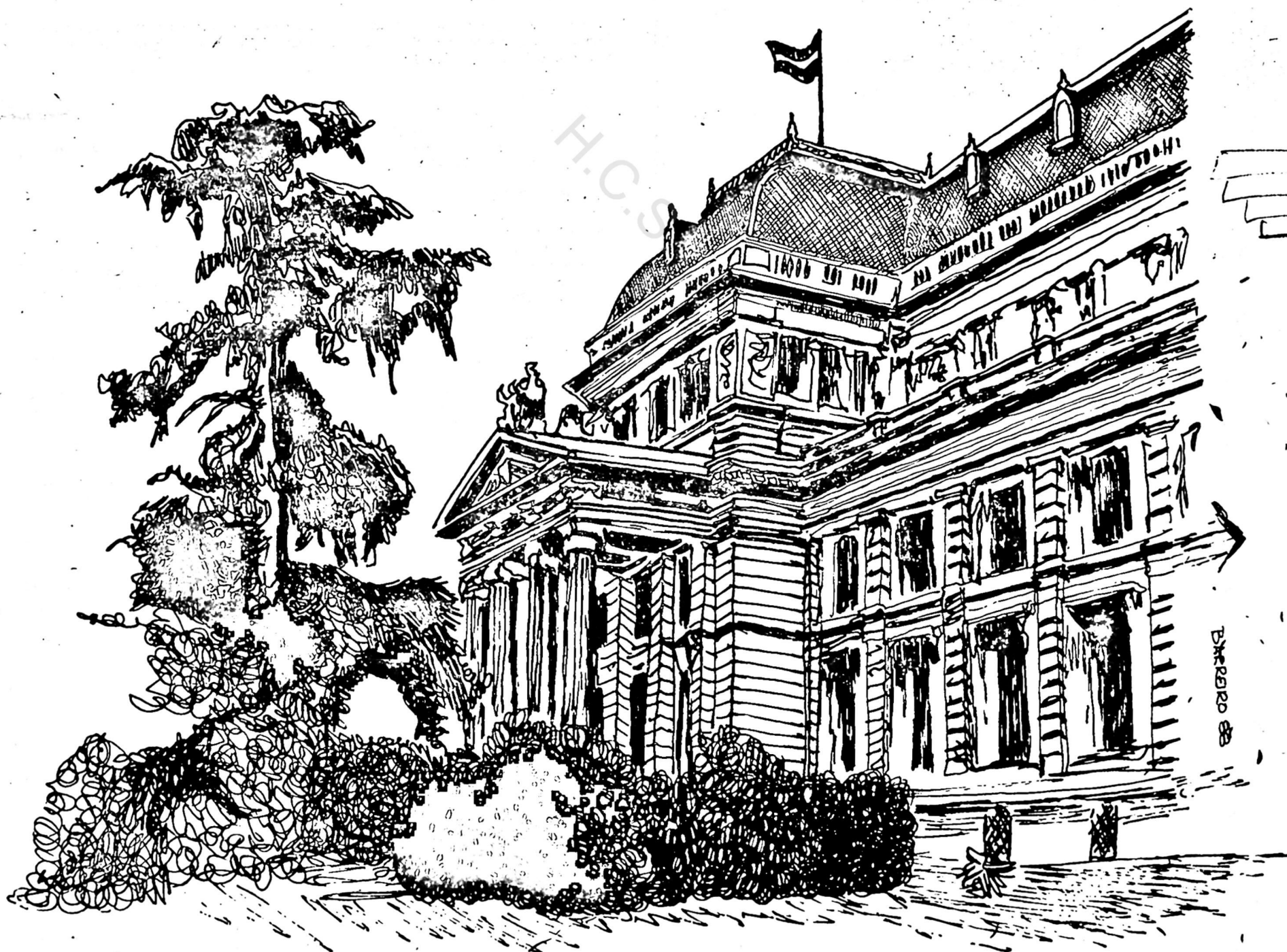
Jefe Depto. Boletín Oficial: Sr. LUIS ENRIQUE MAYERNA
Calle 3 y 523 - Tel. 33044 - La Plata, Tolosa (1900)

ESTA EDICION COMPLETA DE LOS TRES BOLETINES (OFICIAL, JUDICIAL Y DE JURISPRUDENCIA) CONSTA DE 20 PAGINAS. Dirección Nacional del Derecho de Autor N° 146.195

Año LXXXII

La Plata, lunes 9 de marzo de 1992

N° 22.142



PROGRAMA DE DIFUSION DE NUESTRA CULTURA

Título: Legislatura de la Provincia de Buenos Aires

Eduardo Alberto Duhalde
Gobernador

Rafael Romá
Vicegobernador

Carlos Francisco Dellepiane
Ministro de Gobierno y Justicia

Jorge Luis Remes Lenicov
Ministro de Economía

Carlos Brown
Ministro de la Producción

José Juan Bautista Pampuro
Ministro de Salud y Acción Social

Eduardo Quiñones
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Hugo Toledo
Secretario General de la Gobernación

Que, en consecuencia, corresponde dictar las normas reglamentarias que faciliten la aplicación de las disposiciones legales, de conformidad con lo previsto por el artículo 132, inciso 2º de la Constitución Provincial;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

I. VENTA DE INMUEBLES INNECESARIOS

Organo competente:

Art. 1º. - Determinase que el órgano con facultades para disponer, tramitar, aprobar y perfeccionar las enajenaciones de inmuebles del Estado que no resulten imprescindibles para su gestión, será el Ministerio de Economía; sin perjuicio de ello, dicho Organismo podrá celebrar convenios con Bancos oficiales a fin de encomendarles la gestión de venta.

Facultades:

Art. 2º. - El Organismo citado en el artículo anterior tendrá a su cargo la centralización y coordinación de las acciones relativas a la enajenación de inmuebles establecida en el Título III de la ley 11.184.

Tasación previa:

Art. 3º. - Las ventas se realizarán previa tasación que efectuará una Comisión integrada por tres miembros designados por la autoridad de aplicación. Dicha tasación será considerada como base en los casos de los procedimientos de licitación y remate públicos y constituirá el precio para la venta directa.

Si la Comisión no se expidiera dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos de haberle sido requerida la tasación, podrá tomarse en su lugar la valuación fiscal vigente para el inmueble de que se trate, siempre que la misma responda razonablemente a los valores de mercado, a criterio de la autoridad de aplicación.

Supuestos excluidos:

Art. 4º. - Los supuestos de enajenación de inmuebles del dominio del estado provincial no contemplados expresamente en el Título III de la ley 11.184, continuará rigiéndose por las disposiciones del decreto-ley 9.533/80.

Procedimientos:

Art. 5º. - Los procedimientos de venta mediante remate público y venta directa se regirán por las formas previstas en el decreto-ley 9.533/80. En los casos de venta mediante licitación pública, se observará en lo pertinente lo dispuesto por la Ley de Contabilidad (decreto-ley 7.764/71) y su decreto reglamentario 3.300/72.

II. INICIATIVAS PRIVADAS

Autoridad de aplicación:

Art. 6º. - Créase en el ámbito de la Secretaría General de la Gobernación el Consejo Asesor de Iniciativas Privadas (C.A.I.P.), que será el órgano de aplicación en materia de iniciativas privadas para las concesiones de obras y servicios públicos previstas en el artículo 4º del decreto-ley 9.254/79, modificado por ley 11.184.

Será integrado:

- a) Con carácter permanente, por un Presidente, un Secretario Ejecutivo y un Secretario de Coordinación, designados por el Poder Ejecutivo;
- b) Para cada iniciativa en particular, por un representante de cada Ministerio y/o entidad descentralizada involucrados en el proyecto según sus competencias, y uno por el Ministerio de Economía. Los funcionarios que a tal efecto se designen en las jurisdicciones respectivas deberán poseer rango no inferior a Subsecretario y se desempeñarán con carácter ad-honorem.

El Consejo creado por el presente será el organismo competente para efectuar la recepción y evaluación de las iniciativas privadas, declarar iniciador al proyecto que corresponda, redactar los pliegos de bases y condiciones y convocar a licitación pública o a concurso de proyectos integrales y a mejora de propuestas.

Presentación de iniciativas:

Art. 7º. - La presentación de iniciativas por parte de una sociedad privada o mixta podrá efectuarse sin mediar expreso llamado, debiendo contener aquellos lineamientos generales, en los términos del decreto ley 9.254/79, que permitan su comprensión e identificación, como así también la aptitud suficiente para demostrar la viabilidad jurídica, técnica y económica de la propuesta. Los mismos versarán sobre:

- a) El objeto de la concesión;
- b) La idea general de las obras, su conservación o explotación, o de los servicios, y/o su ampliación, previstos;
- c) La modalidad conforme al art. 1º del decreto-ley 9.254/79;
- d) El plazo estimado de duración de la concesión;
- e) Las bases tarifarias y procedimientos para su fijación.
- f) El programa técnico para la organización y ejecución del servicio o construcción, conservación o mantenimiento de la obra;
- g) El estudio económico-financiero y de rentabilidad;
- h) Todo otro antecedente que se considere adecuado al objeto de la concesión.

La iniciativa deberá ser suscripta por los profesionales que de acuerdo a su idoneidad específica deban demostrar la viabilidad de la misma.

Conjuntamente con ello, se aportará la siguiente documentación mínima:

- a) El instrumento constitutivo de la sociedad, de la Unión Transitoria de Empresas o del consorcio empresario en formación, y constancia de su inscripción registral. Este último recaudo podrá ser cumplimentado luego de la adjudicación, si se tratare de sociedades en formación o uniones transitorias.

DECRETO

PUBLICACION INTEGRAL

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO y JUSTICIA

DECRETO 585 - La Plata 28-2-92.

Visto los Títulos III y IV de la ley 11.184 de Reversión Administrativa de la provincia de Buenos Aires;

Considerando:

Que dicho texto normativo ha entrado en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, conforme lo dispuesto por su artículo 46;

Que el título III de la normativa legal de referencia prevé un específico régimen de enajenación de inmuebles del dominio privado del Estado provincial que resulten innecesarios para el cumplimiento de sus cometidos, tendiente a agilizar la gestión de venta de los mismos, a la vez que resguardar adecuadamente el interés fiscal involucrado;

Que dicho régimen impone determinar la autoridad que habrá de centralizar y conducir tal gestión, las normas de procedimiento que habrán de aplicarse de acuerdo al sistema de selección que se adopte y el órgano que tendrá bajo su responsabilidad la tasación que servirá de base o precio de venta.

Que a través de las normas del Título IV se procura alentar la participación del capital privado en el proceso de transformación del Estado;

Que, en tal sentido, los artículos 35 y 36 de la citada ley modificaron el régimen establecido por los decretos-leyes 9.254/79 y 9.645/80, haciendo extensivas sus disposiciones a la concesión de servicios públicos;

Que, asimismo, el artículo 37 contempla la aplicación del instituto de la iniciativa privada para el otorgamiento de concesiones de uso de bienes del dominio público;

Que se ha previsto la intervención de una Comisión Bicameral, debiendo determinarse la oportunidad en que ella habrá de producirse;

b) Los balances y estados de resultados de los tres (3) últimos ejercicios aprobados; o los que correspondan a la antigüedad de la sociedad si ésta fuera inferior;
 c) Garantía de mantenimiento de la iniciativa, en alguna de las formas previstas en el art. 27 de la ley 6.021, que no podrá ser inferior al uno (1) por ciento del monto de la inversión a realizar, más el promedio anual propuesto de los gastos de operación, mantenimiento y reparación, extremo que deberá individualizar expresamente el proponente. Esta garantía será ejecutable en caso de no presentación de la oferta y podrá convertirse para el afianzamiento de la misma.

Art. 8º. - Todos los trámites que se refieran a una concesión de obra o servicio público en curso de aprobación en cualquier instancia, tanto los efectuados bajo el amparo de la Resolución N° 685/90 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (ratificada por decreto 4.595 del 4 de diciembre de 1990) y del anterior texto del art. 4º del decreto-ley 9.254/79, como los realizados desde la vigencia de la ley 11.184, deberán ser ratificados ante el Consejo creado por el art. 1º dentro de los treinta (30) días de la publicación de este reglamento, con el objeto de adecuar la presentación a las nuevas normas. A tal fin, dicho organismo deberá comunicar fehacientemente lo dispuesto en este artículo a cada uno de los autores de las iniciativas en trámite, sin perjuicio de la difusión por otros medios.

Art. 9º. - Será considerado proyecto iniciador:

a) En el caso de que la presentación de iniciativas sea convocada por el Consejo creado por el art. 1º, el que sea tomado como base para el procedimiento de selección que se siga, conforme a lo establecido por el decreto-ley 9.254/79, sus modificatorias y esta reglamentación;
 b) En el supuesto de que la presentación fuere espontánea, el primero ingresado, que reúna los requisitos exigidos.

Evaluación de las iniciativas:

Art. 10. - El Poder Ejecutivo tendrá un plazo de noventa (90) días corridos desde la fecha de presentación para resolver, por acto administrativo, si la obra o servicio de que se trate y su ejecución por el sistema del decreto ley 9.254/79 es de interés público.

Previamente deberá requerir dictamen:

a) A la Asesoría General de Gobierno (art. 4º, 2do. párrafo, decreto-ley 9.254/79, según ley 11.184);
 b) A la Comisión Bicameral, la cual emitirá en esta oportunidad el dictamen vinculante al que se refiere el art. 39, segundo párrafo, inciso c) de la ley 11.184, sin perjuicio de las misiones previstas en los incisos a) y b) del citado artículo.

En ningún caso, la declaración de interés público de una iniciativa implicará para el Estado la obligación de adjudicar el contrato.

Art. 11. - Los dictámenes de la Asesoría General de Gobierno y/o de la Comisión Bicameral previstos en los artículos 36 y 37 de la ley 11.184 deberán ser producidos en el plazo perentorio de diez (10) días corridos desde la recepción de las actuaciones respectivas, que podrán remitirse en copia certificada. Transcurrido el plazo indicado sin haberse emitido el dictamen, se entenderá que no median objeciones a la declaración de interés público por parte del Organismo que debió expedirse y las actuaciones continuarán según su estado.

Art. 12. - En la misma oportunidad prevista en el art. 10 el Poder Ejecutivo deberá decidir, en su caso, si se convoca a licitación pública o a concurso de proyectos integrales.

Art. 13. - En ningún caso la presentación de la iniciativa o su declaración de interés público o la convocatoria a licitación pública o a concurso de proyectos integrales, generará derecho a compensación alguna a favor del autor de la iniciativa en caso de no resultar adjudicatario.

Licitación pública:

Art. 14. - El procedimiento de licitación pública se regirá, en lo pertinente, por las disposiciones de la Ley 6.021 y su reglamentación.

En caso de equivalencia de ofertas tendrá prioridad la del autor del proyecto iniciador.

Concurso de proyectos integrales:

Art. 15. - Una vez convocados a concurso de proyectos integrales los oferentes deberán proponer todas las condiciones contractuales, técnicas y económicas, incluyendo la estructura económico-financiera, que serán volcadas en el contrato de concesión y que regirán la construcción de la obra, su conservación o mantenimiento, o la prestación del servicio y su explotación.

La mera presentación de la oferta implica el sometimiento del oferente al decreto-ley 9.254/79 y sus modificatorias y su reglamentación.

Art. 16. - En el supuesto de que, habiendo los oferentes mejorado sus propuestas (de acuerdo a lo establecido por el artículo 4º, último párrafo, del decreto-ley 9.254/79, modificado por el artículo 36 de la ley 11.184), las mismas fueran de equivalente conveniencia, será preferida la del autor del proyecto iniciador.

Garantías:

Art. 17. - En materia de garantías, serán de aplicación en todos los supuestos del Título IV, las que establezcan las legislaciones específicas o, en su defecto las que se prevean en los pliegos de condiciones o los respectivos contratos.

Disposiciones generales:

Art. 18. - En todos los casos, se considerará que existe equivalencia de oferta cuando la diferencia de mérito relativo entre la oferta iniciadora y la/s ubicada/s en primer lugar, no supere en hasta un 7% (siete por ciento) el puntaje obtenido por la o las ofertas mejor calificadas.

Los pliegos de condiciones asegurarán al autor del proyecto iniciador el 7% del puntaje máximo posible en el concepto de "puntaje por autoría".

Art. 19. - En todos los casos, ante la existencia de una única oferta la adjudicación del contrato será facultativa para el Poder Ejecutivo.

Art. 20. - Los gastos que demande el funcionamiento del ente creado por el artículo 6º serán atendidos con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a la Secretaría General de la Gobernación.

Art. 21. - Deróganse los decretos 4.595/90, 5.178/90, 1.716/91 y 1.912/91 y las resoluciones 685/90 y 737/90 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Art. 22. - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno y Justicia y Economía.

Art. 23. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

DUHALDE
C. F. Delleplane
J. L. Lenicov

AVISOS OFICIALES

FUERZA AEREA ARGENTINA DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA GRUPO I DE CONSTRUCCIONES Licitación Pública N° 3/92

POR 2 DIAS. - Objeto: Adquisición de víveres secos.

Lugar de consulta de pliegos: Grupo I de Construcciones, Av. Rosales y Matienzo, El Palomar, Prov. Bs. As. División Economía de 7,00 a 13,00 horas.

Lugar de apertura: Grupo I de Construcciones, Av. Rosales y Matienzo, El Palomar, Prov. de Bs. As. el día 13 de marzo de 1992, a las 9,00 horas.

Valor del pliego: Sin cargo

Licitación Pública N° 4/92

Objeto: Adquisición de artículos de higiene personal.

Lugar de consulta de pliegos: Grupo I de Construcciones, Av. Rosales y Matienzo, El Palomar, Prov. Bs. As. División Economía de 7,00 a 13,00 horas.

Lugar de apertura: Grupo I de Construcciones, Av. Rosales y Matienzo, El Palomar, Prov. de Bs. As. el día 13 de marzo de 1992, a las 9,15 horas.

Valor del pliego: Sin cargo

CC. 875 - mz. 9 v. mz. 10

MINISTERIO DE JUSTICIA SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL COLONIA PENAL DE EZEIZA (U.19) Licitación Privada N° 2/92 (Primer Llamado)

POR 2 DIAS. - Objeto: 8710 (Forrajes y Alimentos), con destino a la Subdirección (División Trabajo).

Lugar donde pueden consultarse los pliegos: Dirigirse a la Colonia Penal de Ezeiza (U. 19). División Administrativa (Sección Compras), calle Libertador y Corrientes s/N° 1804, Ezeiza (Pcia. de Buenos Aires), de lunes a viernes en el horario de 10,30 a 17,00 horas, hasta 24 horas antes de la fecha de apertura.

Valor del pliego: Pesos quince (\$ 15,00).

Lugar de presentación de las ofertas: División Administrativa (Sección Compras) (U. 19), calle Libertador y Corrientes s/ N° (1804) Ezeiza (Pcia. de Buenos Aires).

Fecha de apertura: 13-3-92, a las 12,00 hs.

CC. 868 - mz. 9 v. mz. 10

PODER EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE ECONOMIA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA EXPEDIENTE N° 250.005/92 Licitación Pública N° 45/92

POR 8 DIAS - Objeto: Locación de inmueble para oficinas de esta Dirección General Impositiva, ubicado en la Ciudad de San Miguel. Bella Vista, Provincia de Bs. As. Radio de Ubicación: Zona delimitadas por las siguientes arterias: Zuviría, Güemes, Gral. Urquiza y Sargento Cabral (San Miguel). Vías del F.C.G.S.M., Mariano Moreno, José Manuel Estrada y Avda. Moisés, Lebehson (Bella Vista). Superficie: (cubierta útil): 800 m2. con una tolerancia en más del 20%.

Lugar donde pueden Retirarse o Consultarse los Pliegos: Departamento de Compras y Suministros, Avda. de Mayo 1317, piso 1º al fondo Bs. As. En el horario de 10,30 a 17,00, en días hábiles administrativos.

Lugar de presentación de las Ofertas: Departamento de Compras y Suministros.

Apertura: El día 23 de marzo de 1992, a las 14 horas.
C.C. 846 - mar.6 v. mar.17